

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO 81 -2018 – 00113-00

En atención al escrito anterior, se Decreta: el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 040-495407**, ubicado en la carrera 72 número 9463 garaje G 047 Conjunto Residencial Rincón 94-72 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla Atlántico para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -42 -2019- 0660-00

Se agrega a los autos, la anterior acta de la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio número 0118 procedente de la **Alcaldía Local de Usaquéen**, allegada por el apoderado de la parte demandante.

Igualmente, por secretaría de ejecución y mediante oficio requiérase a dicha alcaldía para que informe el trámite impartido al oficio Nro. 0-0721-3207 de fecha 2 de julio de 2021, y remitido a la Alcaldía Local de Usaquéen mediante correo electrónico el día el día 23 de julio de 2021 (fl. 142 C-1).

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -025-2015 – 01180-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se requiere al representante legal del **PARQUEADERO DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído de **FORMA INMEDIATA y CON EXACTITUD** se sirva informar a este Despacho judicial, el lugar de ubicación, del vehículo de placas No. **HTP-103**, teniendo en cuenta que según el acta de aprehensión de la **POLICÍA NACIONAL** de 9 de agosto de 2018 [fl.126, C-2], el vehículo fue nuevamente capturado y dejado bajo su custodia de acuerdo con el Acta de Inventario **No. 0129** [fl. 127, C-2], e informe a su vez, las condiciones en las que se encuentra el referido automotor. **Oficiese.** - Adjúntese copia de los folios 126 y 127 del cuaderno 2.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del vehículo automotor de de placas No. **HTP-103**, de propiedad del demandado, que se realizó el 17 de octubre de 2017 [fl. 72, C-2]; se requiere al auxiliar de la justicia **JORGE EDISON OCAMPO GÓMEZ**, en calidad de secuestre del rodante objeto de cautelas ubicado en la Carrera 21 No. 41-47 Av. Los Molinos del municipio de Dosquebradas - Risaralda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -005-2017 – 01175-00

Revisadas las presentes diligencias dentro del cuaderno cautelar, se observa que efectivamente en la anotación 7ª del certificado de tradición que obra a folios 60 a 62 del cuaderno 2, existe un gravámen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese al acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -005-2017 – 01175-00

Al tenor del artículo 127 del Código General del Proceso, de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble con F.M.I. No. 50S-40072629 presentado por la apoderada judicial del incidentante JAIME FERNANDO ARANGO LÓPEZ, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme con lo preceptuado en el artículo 129 *ibídem* [fls. 1 a 12, C-3].

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Asimismo, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.691.408** y T.P. No. **160.051** del C.S.J, como apoderado de la parte incidentante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 6 y vto., C-3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -076-2016 – 00231-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 159 a 162 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -029-2017 – 01404-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$23'368.455,46** [fls. 57 a 58, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -72 -2014 – 01143-00

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y demandada, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite. Folio. 343 y siguientes del expediente,

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 98 del cuaderno 1.

En conocimiento de las partes la respuesta al oficio Nro. 0-921-1, procedente del Juzgado 72, donde comunican que no se encontraron títulos pendientes por conversión (fl.338 a 342 del expediente).

De otro lado se requiere al Juzgado 77 Civil Municipal para que dé respuesta al oficio Nro. 0-921-2, que fue remitido vía correo electrónico el 15 de septiembre del año 2021. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -079-2016 – 00077-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -16 -2017- 0437-00

Con respecto a la medida cautelar solicitada por la apoderada actora el 30/06/2021, se requiere a la misma para que allegue copia del radicado, toda vez que no obra dentro del expediente.

En cuanto a la solicitud de conversión de depósitos judiciales, la memorialista tenga en cuenta que ya obra respuesta al oficio Nro. 19186 de fecha 22 de octubre de 2020, procedente del Juzgado 16 Civil Municipal, donde informan, que una vez revisado el portal de títulos de la rama judicial, consultado por número de proceso, e identidad del demandado, hay un título consignado en la cuenta del juzgado 16 Civil Municipal el cual se encuentra convertido.

Se informa a la apoderada del ejecutante, que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado Nº 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -026-2012 – 01709-00

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la parte demandante y que presentó el apoderado **Pedro A. Velásquez Salgado**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante; además, como se dijo en auto anterior, la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., no se encuentra reconocida como demandante cesionaria dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 -de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -041-2017 – 00010-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **LILIANA ANDREA SEGURA** como empleado (a) dela sociedad **SIIGO**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de **\$12'200.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
26 ENE. 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -14-2015 – 0245-00

Atendiendo el escrito que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue escrito de cesión debidamente suscrito por las partes.

Una vez acreditado lo solicitado se dispondrá lo referente a la cesión aportada.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -079-2016 – 00077-00

Visto el escrito que antecede dentro cuaderno cautelar, relacionado a que se corrija el porcentaje de embargo señalado en auto adiado 18 de octubre de 2016 (fl. 33,C-2), por tratarse de una Cooperativa, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del C.S.T., señala que "Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"; se pone de presente que la fijación del porcentaje es potestativo siempre y cuando no exceda del límite fijado en la norma.

No obstante lo anterior, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige el porcentaje señalado en el precitado proveído y en su lugar se indicará que el porcentaje correcto es el **35%**, y no como allí se señaló. Por la Oficina de Ejecución elabórense las comunicaciones respectivas a efectos de que sea debidamente diligenciada por la parte actora. **OFICIOS. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **26 ENE. 2022**

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -079-2016 – 00077-00

Visto el escrito que antecede dentro cuaderno cautelar, relacionado a que se corrija el porcentaje de embargo señalado en auto adiado 18 de octubre de 2016 (fl. 33,C-2), por tratarse de una Cooperativa, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del C.S.T., señala que "Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"; se pone de presente que la fijación del porcentaje es potestativo siempre y cuando no exceda del límite fijado en la norma.

No obstante lo anterior, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige el porcentaje señalado en el precitado proveído y en su lugar se indicará que el porcentaje correcto es el **35%**, y no como allí se señaló. Por la Oficina de Ejecución elabórense las comunicaciones respectivas a efectos de que sea debidamente diligenciada por la parte actora. **OFICIOS. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -14 -2018 – 00434-00

Con relación a la medida cautelar solicitada, estese a lo dispuesto en auto del 11 de agosto de 2021 visto a folio 47 del C2.

Se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a enviar el oficio Nro. 0821-426 de fecha 23 de agosto de 2021, dirigido al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple toda vez que se encuentra elaborado, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Se informa a la apoderada del ejecutante, que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE 2022

Por anotación en estado Nº 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 26 ENE. 2022

PROCESO 42 -2017 – 01503-00

Como de la revisión del expediente, se observa que no se ha reconocido personería al abogado de la demandada CECILIA MORENO CRUZ se reconoce al abogado, CARLOS ALBERTO LOPEZ GOMEZ como su apoderado, según poder visto a (fl. 87 del expediente).

Los pagos efectuados por el extremo pasivo vistos a folio 197 vuelto del expediente incorpórense a los autos, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que se pronuncie en lo que respecta al recibo y consignación allegada por el demandado en el término de cinco (5) días.

Vencido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación el proceso solicitado por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -082-2017 – 01446-00

Visto el escrito militante a folios 42 a 43 del cuaderno 1, se le indica al apoderado de la parte demandante, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -043-2016 – 00955-00

Previo a continuar con el trámite respectivo relacionado con la liquidación de crédito aportada por las partes, se pone de presente que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 17 de abril del año en curso (fl. 175, C-1), como quiera que, de la revisión de la documental allegada a folios 177 a 179 del presente cuaderno, no se evidencia que sea el certificado expedido por la copropiedad demandante ni tampoco se encuentra suscrita por el actual representante legal de la misma el cual debe también acreditarse; por tanto, deberá estarse a lo señalado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -058-2019 – 00550-00

Obre en el expediente la comunicación remitida por la Policía Nacional, C.A.I. NICOLAS DE FEDERMAN, por el cual informa respecto de la aprehensión del vehículo automotor de placas DCA-881 de propiedad del demandado Leonardo Muñoz Rivera, y que se encuentra en las instalaciones de dicha sede policial, quedando pendiente se le informe el parqueadero a donde debe dejarse el rodante, para los fines pertinentes (fls. 14 a 18, C-2).

De otro lado, y en atención a lo manifestado por el demandado en su escrito visto a folios 25 a 26 del presente cuaderno, póngase en conocimiento de la parte actora para que emita pronunciamiento al respecto en lo atinente con la aprehensión del vehículo automotor de propiedad del ejecutado.

Por otra parte, se dispone el secuestro de la cuota parte del vehículo automotor de placas **DCA-881**, objeto de medida de propiedad del demandado **LEONARDO MUÑOZ RIVERA**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de dicha cuota parte del citado rodante; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por último, se niega la medida cautelar deprecada en el escrito que antecede como quiera que se encuentra embargado un vehículo automotor de propiedad del demandado (cuota parte) con el cual alcanza a cubrir el monto total de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 25 ENE 2022

110014003016 2015 00409

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 12 de noviembre de 2021 (fl.137 C.1).

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., sin que hubiera pronunciamiento del ejecutado.

DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el bien mueble objeto de remate es un vehículo de marca Chevrolet línea Spark, el único bien que tiene para recuperar el crédito y lleva más de un año desde que se secuestró y no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de remate, la cual se podría adelantar de forma virtual en un tiempo más corto, como lo dispone el artículo 452, en su parágrafo final, del Código General del Proceso, y no los seis meses que el Despacho ha decidido como fecha para adelantar la misma y que lo afecta económicamente.

Además, debe tenerse en cuenta que el rodante cancela actualmente un valor de un millón de pesos mensuales por concepto de garaje, causando así un gran detrimento económico y más grave aún para la parte pasiva pues el vehículo está expuesto a la intemperie y continúa su deterioro. Por ello solicitó se sirva reponer el auto de fecha 12 de noviembre del 2021 y se fije una fecha más cercana para poder llevar a cabo la diligencia o, en su defecto, se comisione a la Notaría segunda y/o 36 del Círculo de Bogotá, según lo prevé el artículo cuatro 454, en su parágrafo primero, *ibídem*,

para llevar a cabo la diligencia de remate como quiera que el vehículo ya se encuentra embargado secuestrado y avaluado.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En este caso, se le pone de presente al recurrente que el suscrito Juez se posesionó en este estrado judicial el 18 de diciembre de 2020, el cual presenta problemas de congestión y de desorden, con procesos al despacho desde el año 2019. Con todo, se está trabajando y la agenda del Juzgado está diseñada en estricto orden y por ello no es posible fijar una fecha más cercana.

Así las cosas, encuentra el Despacho pertinente la solicitud impetrada por el apoderado del cesionario, en el sentido que para la práctica de la diligencia de remate del vehículo de placas HVU 787, que es objeto de garantía de la obligación que aquí se persigue, se **COMISIONE** a la NOTARÍA SEGUNDA (2) del CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., para practicar del remate aquí ordenado, conforme el parágrafo 1º del Art 454 del C.G.del P.

Para realizar la comisión debe tener en cuenta la notaria que la base de la licitación será el **70 %** del valor del avalúo del bien, previa consignación del **40 %** para hacer postura.

Así las cosas, por Secretaría LÍBRESE despacho comisorio a dicha Notaría, a costa de la parte que lo solicita, anéxese copia del presente proveído, de las liquidaciones

aprobadas (folios 37 y 38 liquidación de costas, y del 39 y 40, liquidación del crédito del C-1.

Finalmente, se advierte que esta sede judicial NO AUTORIZA debitar de las sumas producto del remate, lo correspondiente a la cancelación de la tarifa a que hubiere lugar por la comisión, en razón a que es claro en señalar el inc. 2 del párrafo 1º de la norma antes citada, que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante entidades como notarias, cámaras de comercio y martillos, serán sufragadas por quien solicitó el remate y no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de costas.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la referencia.

SEGUNDO: Comisionar a la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá para que lleve a cabo la diligencia de remate ordenada, según lo consignado en la parte motiva de la providencia, igualmente anéxese copia del presente proveído, de las liquidaciones aprobadas (folios 37 y 38 liquidación de costas, y del 39 y 40, liquidación del crédito del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -047-2014 – 00715-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 15 de septiembre de 2020 [fl. 29, C-2], mediante el cual se remitió a lo decidido el 6 de noviembre de 2019 [fl. 27, C-2], providencia que negó a acceder oficiar a ALIANSALUD E.P.S., por ser una carga propia que le corresponde al demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo el memorialista que el despacho no atendió la solicitud presentada por escrito a fin de oficiar a una entidad externa a pesar de haberse acreditado con su solicitud que ya se había recurrido directamente a la misma a través del derecho de petición como fue señalado en auto de 25 de julio de 2019, por ser una carga procesal de la parte actora, a pesar de acreditarse en el plenario que la información solicitada fue negada en virtud de la Ley Estatutaria No. 1581 de 2012 y que la única forma de acceder a los datos es mediante orden judicial como lo contempla la Ley de Habeas Data en su artículo 10, por lo que se torna necesaria para el proceso que se emita dicha orden a fin de poder lograr algún tipo de medida cautelar sobre los aquí demandados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.
2. Ahora bien, el numeral 4º del artículo 43 *ibídem*, prevé que *"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)"*.
3. Atendiendo los fundamentos expuestos por el inconforme y de una nueva revisión del proceso, se advierte que le asiste razón al recurrente al reconsiderar la decisión que aquí se cuestiona, mediante la cual se instó al apoderado de la actora estarse a lo dispuesto en auto calendado 6 de noviembre de 2019, puesto que no se tuvo en cuenta lo solicitado por el petente ante ALIANSALUD E.P.S., en escrito visto a folio 24 del presente cuaderno y la consecuente respuesta negativa dada a la misma obrante a folio 25 de la misma encuadernación, en el que se le indicó *"(...) es importante hacer de su conocimiento que los datos sobre las afiliaciones al PBS a través de Aliansalud EPS, solo pueden ser suministrados al cotizante, a los terceros*

autorizados por dicho cotizante o por orden expresa de autoridad judicial (...); "(...) por lo que no es posible suministrarle la información requerida".

Por lo anterior, evidente emerge que la parte demandante acreditó cumplir con la carga procesal que le corresponde conforme lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 43 *ibídem*, pues la actora allegó al proceso tanto la copia de su solicitud ante la entidad ya citada en la cual pidió información respecto del nombre del empleador de los aquí demandados en calidad de cotizantes como se evidencia en los informes obrantes a folios 20 a 22 expedidos ante el ADRES, así como la evidencia de que la mencionada entidad no le suministró dicha información; razón por la cual se revocará la decisión impugnada y en su lugar el despacho ordenará oficiar a ALIANSALUD E.P.S.

Ante la prosperidad del recurso de reposición se denegará la alzada solicitada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

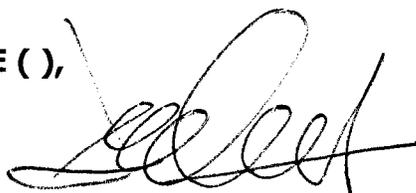
RESUELVE

PRIMERO: REPONER los autos proferidos el 15 de septiembre de 2020 [fl. 29, C-2], y 6 de noviembre de 2019 [fl. 27, C-2], por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ante la prosperidad del recurso principal, se denegará el subsidiario.

TERCERO: En los términos solicitados en el escrito que milita a folio 26 del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a ALIANSALUD E.P.S., con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer quien figura como empleadores de los demandados **JANET CECILIA ACERO ALMANZA, HECTOR MAURICIO MARTÍNEZ SASTRE y DEISY CONSUELO ACERO ALMANZA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **26 ENE. 2022**

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -036-2019 – 00931-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 85 vuelto y 86 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$143'738.762,84**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 16/12/2021
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2019	31/05/2019	16	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 799.457,85	\$ 799.457,85	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 8.929,70	\$ 8.929,70	\$ 0,00	\$ 4.561.436,30
01/06/2019	15/06/2019	15	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 799.457,85	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 8.356,30	\$ 17.286,00	\$ 0,00	\$ 4.569.792,60
16/06/2019	16/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 811.729,53	\$ 1.611.187,38	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.122,72	\$ 18.408,72	\$ 0,00	\$ 5.382.644,85
17/06/2019	30/06/2019	14	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.611.187,38	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 15.718,14	\$ 34.126,87	\$ 0,00	\$ 5.398.363,00
01/07/2019	15/07/2019	15	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.611.187,38	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 16.825,45	\$ 50.952,32	\$ 0,00	\$ 5.415.188,45
16/07/2019	16/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 824.189,58	\$ 2.435.376,96	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.695,49	\$ 52.647,81	\$ 0,00	\$ 6.241.073,52
17/07/2019	31/07/2019	15	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.435.376,96	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 25.432,37	\$ 78.080,18	\$ 0,00	\$ 6.266.505,89
01/08/2019	15/08/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.435.376,96	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 25.478,97	\$ 103.559,15	\$ 0,00	\$ 6.291.984,86
16/08/2019	16/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 836.840,89	\$ 3.272.217,85	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 2.282,27	\$ 105.841,42	\$ 0,00	\$ 7.131.108,02
17/08/2019	31/08/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.217,85	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 34.234,02	\$ 140.075,44	\$ 0,00	\$ 7.165.342,04
01/09/2019	15/09/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.217,85	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 34.234,02	\$ 174.309,46	\$ 0,00	\$ 7.199.576,06
16/09/2019	16/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 849.686,40	\$ 4.121.904,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 2.874,90	\$ 177.184,35	\$ 0,00	\$ 8.052.137,35
17/09/2019	30/09/2019	14	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.121.904,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 40.248,56	\$ 217.432,91	\$ 0,00	\$ 8.092.385,91
01/10/2019	15/10/2019	15	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.121.904,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 42.689,20	\$ 260.122,12	\$ 0,00	\$ 8.135.075,12
16/10/2019	16/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 92.231.393,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 66.526,62	\$ 326.648,74	\$ 0,00	\$ 100.432.994,74
17/10/2019	31/10/2019	15	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 997.899,34	\$ 1.324.548,08	\$ 0,00	\$ 101.430.894,08
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.989.327,99	\$ 3.313.876,07	\$ 0,00	\$ 103.420.222,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 2.044.163,86	\$ 5.358.039,93	\$ 0,00	\$ 105.464.385,93
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 2.030.755,99	\$ 7.388.795,92	\$ 0,00	\$ 107.495.141,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.925.698,39	\$ 9.314.494,32	\$ 0,00	\$ 109.420.840,32
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 2.047.990,66	\$ 11.362.484,98	\$ 0,00	\$ 111.468.830,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.957.823,72	\$ 13.320.308,70	\$ 0,00	\$ 113.426.654,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.974.974,70	\$ 15.295.283,40	\$ 0,00	\$ 115.401.629,40
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.904.725,92	\$ 17.200.009,32	\$ 0,00	\$ 117.306.355,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.968.216,78	\$ 19.168.226,10	\$ 0,00	\$ 119.274.572,10
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.984.619,24	\$ 21.152.845,34	\$ 0,00	\$ 121.259.191,34
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.926.194,06	\$ 23.079.039,40	\$ 0,00	\$ 123.185.385,40
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.965.318,82	\$ 25.044.358,23	\$ 0,00	\$ 125.150.704,23
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.878.512,26	\$ 26.922.870,49	\$ 0,00	\$ 127.029.216,49
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.904.224,28	\$ 28.827.094,77	\$ 0,00	\$ 128.933.440,77
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.890.585,77	\$ 30.717.680,54	\$ 0,00	\$ 130.824.026,54
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.726.974,57	\$ 32.444.655,11	\$ 0,00	\$ 132.551.001,11
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.899.355,99	\$ 34.344.011,10	\$ 0,00	\$ 134.450.357,10
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.828.655,54	\$ 36.172.666,63	\$ 0,00	\$ 136.279.012,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.880.830,08	\$ 38.053.496,71	\$ 0,00	\$ 138.159.842,71
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.819.213,43	\$ 39.872.710,14	\$ 0,00	\$ 139.979.056,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.876.924,56	\$ 41.749.634,70	\$ 0,00	\$ 141.855.980,70
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.353.297,25	\$ 0,00	\$ 3.753.048,75	\$ 1.882.782,15	\$ 43.632.416,84	\$ 0,00	\$ 143.738.762,84

Capital	\$ 799.457,85
Capitales Adicionados	\$ 95.553.839,40
Total Capital	\$ 96.353.297,25
Total Interés de plazo	\$ 3.753.048,75
Total Interes Mora	\$ 43.632.416,84
Total a pagar	\$ 143.738.762,84
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 143.738.762,84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



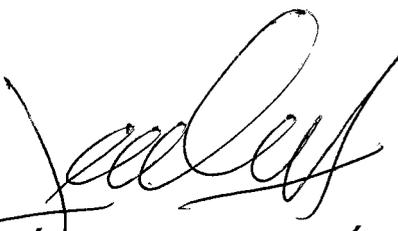
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -031-2016 – 00595-00

Visto el escrito militante a folio 57 vuelto del cuaderno 1, se le indica al apoderado de la parte demandante, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -010-2019 – 02705-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 126 a 129 del cuaderno expediente, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además, resulta mayor para créditos de vivienda.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$12'767.925,48**, conforme liquidación adjunta.

Por último, Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho (fls. 116 vto a 117), por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de los demandados **CAROLINA PERALTA CASTIBLANCO** y **CARLOS ARTURO RAMÍREZ BERMÚDEZ**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40466174**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

26 ENE. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 -de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 16/12/2021
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Interés Remuneratorio	Interés Moratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono A capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo	Saldo Interés de Plazo	Saldo interés mora	Saldo Total
20/12/2019	20/12/2019	1	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 6.997.809,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.928,59	\$ 0,00	\$ 2.928,59	\$ 7.000.737,59
21/12/2019	31/12/2019	11	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.214,53	\$ 0,00	\$ 35.143,12	\$ 7.032.952,12
01/01/2020	31/01/2020	31	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.642,54	\$ 0,00	\$ 70.785,66	\$ 7.068.594,66
01/02/2020	29/02/2020	29	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.343,02	\$ 0,00	\$ 104.128,68	\$ 7.101.937,68
01/03/2020	31/03/2020	31	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.642,54	\$ 0,00	\$ 139.771,22	\$ 7.137.580,22
01/04/2020	30/04/2020	30	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.492,78	\$ 0,00	\$ 174.264,00	\$ 7.172.073,00
01/05/2020	31/05/2020	31	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.642,54	\$ 0,00	\$ 209.906,54	\$ 7.207.715,54
01/06/2020	30/06/2020	30	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.492,78	\$ 0,00	\$ 244.399,32	\$ 7.242.208,32
01/07/2020	31/07/2020	31	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.642,54	\$ 0,00	\$ 280.041,86	\$ 7.277.850,86
01/08/2020	31/08/2020	31	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.642,54	\$ 0,00	\$ 315.684,40	\$ 7.313.493,40
01/09/2020	30/09/2020	30	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.492,78	\$ 0,00	\$ 350.177,18	\$ 7.347.986,18
01/10/2020	31/10/2020	31	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.642,54	\$ 0,00	\$ 385.819,72	\$ 7.383.628,72
01/11/2020	30/11/2020	30	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.492,78	\$ 0,00	\$ 420.312,50	\$ 7.418.121,50
01/12/2020	31/12/2020	31	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.642,54	\$ 0,00	\$ 455.955,04	\$ 7.453.764,04
01/01/2021	31/01/2021	31	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.642,54	\$ 0,00	\$ 491.597,58	\$ 7.489.406,58
01/02/2021	28/02/2021	28	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.193,26	\$ 0,00	\$ 523.790,84	\$ 7.521.599,84
01/03/2021	31/03/2021	31	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.642,54	\$ 0,00	\$ 559.433,38	\$ 7.557.242,38
01/04/2021	30/04/2021	30	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.492,78	\$ 0,00	\$ 593.926,16	\$ 7.591.735,16
01/05/2021	31/05/2021	31	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.642,54	\$ 0,00	\$ 629.568,70	\$ 7.627.377,70
01/06/2021	30/06/2021	30	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.492,78	\$ 0,00	\$ 664.061,48	\$ 7.661.870,48
01/07/2021	31/07/2021	31	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.642,54	\$ 0,00	\$ 699.704,01	\$ 7.697.513,01
01/08/2021	23/08/2021	23	11	16,5	6,18	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.997.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.444,46	\$ 0,00	\$ 726.148,48	\$ 7.723.957,48

Capital	\$ 3.717.060,00
Capitales Adicionados	\$ 3.280.749,00
Total Capital	\$ 6.997.809,00
Total Interés de plazo	\$ 5.043.968,00
Total Interés Mora	\$ 726.148,48
Total a pagar	\$ 12.767.925,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 12.767.925,48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -8-2010 – 01919-00

No es procedente acceder a lo solicitado, el demandante estese a lo informado en el párrafo dos (2) del auto de fecha 30 de julio del año 2021, esto es que debe actuar a través de apoderado judicial por ser este un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

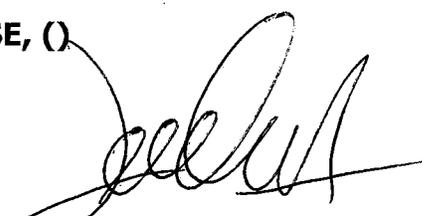
PROCESO 23 -2014 – 00403-00

En punto del escrito obrante a folios (180 a 209 C-1) se reconoce personería al abogado **JESUS ALBERTO WALTEROS BOLAÑO** como mandatario judicial de la parte demandante Banco Davivienda, para los fines y en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante en su cuota parte. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en su cuota parte en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -067-2016 – 01087-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el banco Agrario de Colombia S.A., por el cual informa que no hay depósitos judiciales asociados al proceso de la referencia para los fines pertinentes (fl. 122, C-1).

De otra parte, no se tiene en cuenta el poder general presentado por el demandado a folios 125 a 130 del cuaderno 1, toda vez que el asunto de la referencia es un proceso de menor cuantía y debe actuar a través de apoderado judicial.

Finalmente, se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -067-2016 – 01087-00

Obre en el expediente la notificación por aviso junto con sus anexos respecto del acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A., a folios 34 a 36 del cuaderno cautelar.

De otra parte, y a efectos de tener por notificado al acreedor prendario citado en el asunto de la referencia, acredítese el diligenciamiento de la citación personal conforme el artículo 291 del C.G.P., conforme se dispuso en auto calendaro 9 de julio de 2021 (fl. 32, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -15 -2016 – 00174

Se agrega al expediente los anteriores documentos procedentes de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S, fls. 56 a 59 de del C-2, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 25 ENE 2022

110014003 052-2018-00545 00

Se agrega a los autos la devolución del despacho comisorio Nro. 200 allegado por la Alcaldía Local de Puente Aranda.

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar (fl. 22 vuelto del C-2), según lo ordenado por el **Juzgado 18° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría ofíciase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio al Juzgado para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría